

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 0300

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: P.J - U.C.R - M.P.F - P.S.A - PROYECTO DE

RESOLUCION REPUDIANDO AL P.E.T Y

REQUIRIENDO LA DEBOGACION DEL DTO.

TERRITORIAL Nº 2772/88 .-

Entró en la sesión de: 17/8/88

COMISION Nº Proposido 5/11

Orden del Día Nº _____

LA H. L. T.
Reserva.

Resolución

As/300. -

Art. 1º

Repudiar enérgicamente todo hecho, acto o actitud de parte del Poder Ejecutivo Territorial que implique, en forma directa o indirecta, limitar, impedir o restringir cualquier actividad que exteriorice el ejercicio - tanto a título gremial como individual de los trabajadores estatales - de legítimos derechos reconocidos constitucionalmente.

y de leyes específicas dictadas en su consecuencia - INC. E ART. 23 CAP. VII Ley 23551.

Art. 2º - Se Requiere la inmediata derogación del Decreto Territorial N°-2772/88 por considerarlo el mismo violatorio de las prescripciones contenidas en el art. 31 de la C.N.

y DEL DECRETO N° 2772/88

Art. 3º Remite copia de la presente al Sr. Presidente de la Nación, Hon. Legisl. Provis. y a la C.G.T. de la R.A.

DE ASOCIACIONES SINDICALES

J. Martín

JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

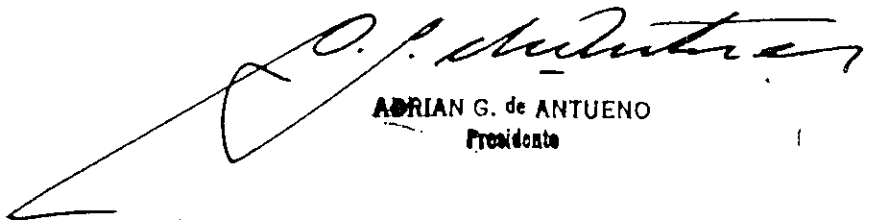
Artículo 1º.- Repudiar enérgicamente todo hecho, acto o actitud de parte del Poder Ejecutivo Territorial que implique, en forma directa o indirecta, limitar, impedir o restringir cualquier actividad que exteriorice el ejercicio -tanto a título gremial como individual de los trabajadores estatales- de legítimos derechos reconocidos constitucionalmente y de leyes específicas dictadas en su consecuencia - inc. e), artículo 23º, Capítulo VII, Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales.

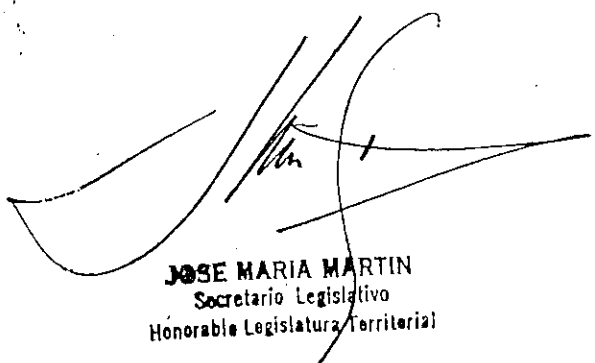
Artículo 2º.- Requerir la inmediata derogación del Decreto Territorial Nº 2772/88 por considerar al mismo violatorio de las prescripciones contenidas en el artículo 31º de la Constitución Nacional.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente y del Decreto Nº 2772/88 al señor Presidente de la Nación y a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

DADA EN SALA DE SESION DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1988.-

RESOLUCION Nº **099** /88.-


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial